



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1473

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00262-00
DEMANDANTE: Banco Finandina S.A.
DEMANDADOS: Joaquín Emilio Rentería Arboleda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobarla liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$225.946.405,30 conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Código de verificación:

c870da3fa3cbe40389073e928f5dc624188b5c9831c1631277c47dd8d8ae5905

Documento generado en 27/09/2021 05:00:15 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1481

RADICACIÓN: 76-001-3103-002-2008-00210-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Sociedad Hernán Jaramillo y Cía Ltda.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

La apoderada judicial de la parte demandada solicita mediante memorial cargado en el ítem 26 del índice del expediente judicial electrónico, que se corrija corregir el auto No. 396 del 01 de Marzo de 2021, por medio del cual se decretó la terminación del presente proceso, en el sentido de que el levantamiento de las medias cautelares decretadas y practicadas dentro de este asunto, no se dejen a disposición del Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, dentro del proceso con radicación No. 002-2009-00808-00 instaurado por RAMIRO PINILLOS ZUÑIGA en contra de la SOCIEDAD JARAMILLO ANGEL Y CIA LTDA, toda vez que dicho asunto en el cual habían solicitado el embargo de los remantes que pudieran quedar debido a que terminó por desistimiento tácito, mediante auto que se notificó en fecha 20 de Noviembre de 2014, la cual no se comunicó en su momento al caso en ciernes.

Al respecto, debe mencionarse que si buscaba la alteración de una providencia judicial debió emplear las herramientas jurídico-procesales destinadas para rebatir una decisión; por tanto, su solicitud de aclaración se negará. Aunado a lo anterior, se advierte que no es posible acceder a la aclaración en los términos solicitados toda vez que para ello es necesario la comunicación emanada del Juzgado solicitante de los remanentes a efectos de tener certeza que las medidas dentro de dicho asunto fueron levantas sin ningún tipo de restricción como la que aquí nos ocupa.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: NEGAR la solicitud de control de legalidad realizada por el apoderado judicial de la parte actora a efectos de que se modifique del auto No. 396 del 01 de marzo de 2021, atendiendo las razones dadas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero

Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: aaf19d5be97e37a8e48805902cb1db33034682462a90f29a8183a1c108f105f3

Documento generado en 27/09/2021 09:32:09 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1474

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2019-00233-00
DEMANDANTE: Bancolombia SA
DEMANDADOS: Juan David Martínez Mejía
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$275.286.767,22, conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6c49b9ec84061ac1c4b5611c5fe96c008946d1dda22761e297579f692e93980e
Documento generado en 27/09/2021 05:00:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1472

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2018-00132-00
DEMANDANTE: Ángela María Cristancho Prada
DEMANDADOS: Juan Manuel Niebles Martínez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el escrito presentado por la parte demandante, visible a folio 48 del presente cuaderno donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, por lo cual, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP, el Juzgado.

RESUELVE:

ÚNICO: ORDENAR a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali la elaboración de la orden de entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.969.659,00, a favor de la apoderada judicial de la parte demandante MARIA ANGELICA DE FATIMA GARCIA MUÑOZ identificado con CC. 31.872.125, como abono a la obligación.

Los títulos de depósitos judiciales a entregar son los siguientes:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002681278	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 246.089,00
469030002681279	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 236.152,00
469030002681280	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 236.152,00
469030002681281	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.256,00
469030002681282	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 158.788,00
469030002681283	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681284	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681285	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681286	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681287	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681288	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681289	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681290	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 257.236,00
469030002681291	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 251.092,00
469030002681292	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 256.717,00

469030002681293	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 253.905,00
469030002681294	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 253.905,00
469030002681295	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 253.905,00
469030002681296	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 253.905,00
469030002681297	52783069	ANGELA CRISTINA CRISTANCHO PARRA	IMPRESO ENTREGADO	12/08/2021	NO APLICA	\$ 253.905,00

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO**

Juez

Firmado Por:

**Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26e5f476148f081f9020b7c3cd0cc24b832a57bc0d4d2db006b4535a64221a59**
Documento generado en 27/09/2021 05:00:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1671

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2013-00085-00
DEMANDANTE: Jhon Alexander Vega Pedroza
DEMANDADOS: Ligia Londoño Cardona
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver recurso de reposición y en subsidio apelación, formulado por la parte actora contra el auto No. 1024 de 22 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El recurrente indica que es bueno aclararle al Despacho que la presente obligación fue tenida en cuenta como remanentes dentro del proceso tramitado en el Juzgado 2 Civil de Ejecución a través del proceso radicado bajo el número 014-2007-00029-00, y el cual estaba para remate y sobre dicha situación la parte demandante Jorge Eliecer Morera García no había adelantado ningún procedimiento, perjudicándolo de esa manera.

Adicionalmente, señaló que se solicitó a la oficina de Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Cali, la expedición del certificado catastral para darle continuidad a la ejecución, hecho éste realizado por dicha oficina y debidamente radicado ante el Juzgado 2° de Ejecución; además en dicho proceso se presentó liquidación del crédito y posteriormente un acuerdo de pago de fecha 18 de febrero de 2020 donde la parte demandada se comprometía a cumplir la obligación contraída, el cual no ha podido ser cumplido fielmente y a raíz de ello se presentará un nuevo escrito de acuerdo.

Indica que, todo lo anterior es para demostrar que las actuaciones se han realizado en nuestra condición de acreedores de remanente, ya que la exigencia por el Juzgado 3 Civil de Ejecución está más adelantada y un descuido arrojaría al traste los esfuerzos de cumplimiento de la obligación por parte de la obligada; toda vez que en este Despacho la ejecución quedó relegada a lo ordenado por el Juzgado Segundo Civil de Ejecución.

Solicita no ordenar la aplicación de la figura del desistimiento tácito en este proceso, ya que las actuaciones realizadas dentro del Juzgado Segundo Civil de Ejecución afectan o tiene sus consecuencias dentro del proceso de la referencia, ya que en ese Juzgado es que el bien fue puesto a disposición.

PARTE DEMANDADA

Guardó silencio.

CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como objeto que el Juez que profirió la providencia someta nuevamente a estudio la decisión adoptada a fin de que se revoque o reforme.

El mencionado recurso debe ser presentado expresando los motivos en los cuales funda el recurrente su inconformidad y, para darle trámite al mismo, la oportunidad procesal para presentarlo es durante el término de tres días contados a partir del día siguiente de la notificación de la providencia que se ha de atacar. Una vez interpuesto el recurso, si se formula por escrito, del mismo se dará traslado de tres días de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

Para el caso en ciernes, debe anotarse que es procedente la interposición del recurso de reposición contra el auto atacado, por cuanto no existe norma que establezca disposición contraria; igualmente el recurso fue presentado con el sustento de las razones que motivan la inconformidad dentro del término que la ley concede para hacerlo y a la fecha se

encuentra vencido el traslado de lo interpuesto, razón que implica consecuentemente pronunciamiento frente al mismo.

Con base en los argumentos esgrimidos por el recurrente, se advierte que el problema jurídico a resolver se centra en: *i)* determinar si el artículo 317 del C.G.P. impone al Juez, previo al decreto del desistimiento tácito, la obligación de requerir a la parte para que cumpla una carga procesal y, *ii)* establecer si el hecho de que haya decretado el embargo de remanentes impide que se adelanten actuaciones en curso del proceso.

A fin de resolver el primer problema jurídico planteado, debe mencionarse que el artículo 317 del C.G.P., divide el decreto del desistimiento tácito en dos partes: el numeral primero, establece la terminación cuando se encuentra pendiente el cumplimiento de una carga impuesta que es necesaria para que se dé curso al proceso, efecto para el cual debe requerirse a la parte para que cumpla con lo propio dentro del término de 30 días y, el numeral segundo, que opera con el sólo paso del tiempo al dejar el proceso inactivo por el lapso de 1 año (2 cuando cuente con orden de seguir adelante la ejecución).

En ese sentido, se advierte que la interpretación dada por el recurrente dista del correcto entendimiento de la normatividad adjetiva, como quiera que el desistimiento decretado operó por cuenta de la satisfacción de los presupuestos esgrimidos en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P., al hallarse el proceso en estado de inactividad por espacio de más de 2 años y contar a la fecha con orden de seguir adelante la ejecución.

En cuanto al segundo problema jurídico, es necesario recordar al recurrente que, de conformidad con el literal C del artículo 317, cualquier actuación, de cualquier naturaleza, interrumpe el lapso previsto para que se configure el desistimiento tácito, de manera que el hecho de que exista embargo de remanentes del Juzgado 2 Civil de Ejecución, no es dable para aceptar la ausencia de actuaciones procesales e impedir la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Por tanto, así no existiera una carga procesal pendiente por parte de alguno de los sujetos procesales, el abandono por espacio de dos años permite culminar el proceso y si sucede

así es en razón a su responsabilidad, pues estuvo habilitado para evitar esa situación habiendo podido actualizar la liquidación del crédito o solicitando el embargo de otros bienes que acrecentaran el cúmulo para que el remanente fuese suficiente para el pago de la acreencia que se reclamó en este proceso.

En ese sentido, no existe impedimento que hubiese operado para la configuración del desistimiento tácito y en cuanto la apelación solicitada de forma subsidiaria, se concederá la misma por estar enlistada la providencia atacada entre aquellas que el legislador previó susceptible de dicho recurso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 1024 de 22 de junio de 2021, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito, atendiendo las razones dadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 1024 de 22 de junio de 2021, en el efecto SUSPENSIVO, para su trámite y decisión por la H. Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 79564fadcd8003d25f3fdb0bc23f9f64848bad4a6ac54b6c5318dae994065e7

Documento generado en 27/09/2021 02:56:16 PM

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co
Apa



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1475

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2018-00068-00
 DEMANDANTE: Banco de Occidente y Fondo Nacional de Garantías
 DEMANDADOS: Luz Aleida Cortes Landazury y otros
 CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La liquidación del crédito aportada por el ejecutante a través de su apoderado judicial, no fue objetada dentro del término de traslado; al efectuar la correspondiente revisión se evidencia que pese a que se remite a las tasas de intereses establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia, los intereses moratorios han sido liquidados a una tasa superior contraviniendo lo ordenado por aquella entidad; el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 477.333.336

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		14-mar-18
DIAS	16	
TASA EFECTIVA	31,02	
FECHA DE CORTE		25-may-18
DIAS	-5	
TASA EFECTIVA	30,72	
TIEMPO DE MORA	71	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,28
	\$
INTERESES	5.804.373,37

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 25.581.885
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 477.333.336
SALDO INTERESES	\$ 25.581.885
DEUDA TOTAL	\$ 502.915.221

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 16.592.106,76	\$ 477.333.336,00	\$ 10.787.733,39
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.379.840,16	\$ 477.333.336,00	\$ 8.989.777,82
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 27.379.840,16	\$ 477.333.336,00	\$ 0,00

CAPITAL	
VALOR	\$ 238.666.668

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	26-may-18
DIAS	4
TASA EFECTIVA	30,72
FECHA DE CORTE	30-nov-20
DIAS	0
TASA EFECTIVA	26,76
TIEMPO DE MORA	904
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,26
	\$
INTERESES	719.182,23

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 152.415.716
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 238.666.668
SALDO INTERESES	\$ 152.415.716
DEUDA TOTAL	\$ 391.082.384

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 6.113.048,93	\$ 238.666.668,00	\$ 5.393.866,70
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 11.387.582,29	\$ 238.666.668,00	\$ 5.274.533,36
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 16.638.248,99	\$ 238.666.668,00	\$ 5.250.666,70
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 21.865.049,01	\$ 238.666.668,00	\$ 5.226.800,03
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 27.044.115,71	\$ 238.666.668,00	\$ 5.179.066,70
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 32.199.315,74	\$ 238.666.668,00	\$ 5.155.200,03
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 37.330.649,10	\$ 238.666.668,00	\$ 5.131.333,36
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 42.414.249,13	\$ 238.666.668,00	\$ 5.083.600,03
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 47.617.182,49	\$ 238.666.668,00	\$ 5.202.933,36
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 52.748.515,85	\$ 238.666.668,00	\$ 5.131.333,36
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 57.855.982,55	\$ 238.666.668,00	\$ 5.107.466,70
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 62.987.315,91	\$ 238.666.668,00	\$ 5.131.333,36
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 68.094.782,61	\$ 238.666.668,00	\$ 5.107.466,70
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 73.202.249,30	\$ 238.666.668,00	\$ 5.107.466,70
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 78.309.716,00	\$ 238.666.668,00	\$ 5.107.466,70
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 83.417.182,69	\$ 238.666.668,00	\$ 5.107.466,70
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 88.476.916,05	\$ 238.666.668,00	\$ 5.059.733,36
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 93.512.782,75	\$ 238.666.668,00	\$ 5.035.866,69
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 98.524.782,78	\$ 238.666.668,00	\$ 5.012.000,03
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 103.512.916,14	\$ 238.666.668,00	\$ 4.988.133,36
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 108.572.649,50	\$ 238.666.668,00	\$ 5.059.733,36
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 113.608.516,19	\$ 238.666.668,00	\$ 5.035.866,69

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 118.572.782,89	\$ 238.666.668,00	\$ 4.964.266,69
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 123.417.716,25	\$ 238.666.668,00	\$ 4.844.933,36
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 128.238.782,94	\$ 238.666.668,00	\$ 4.821.066,69
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 133.059.849,64	\$ 238.666.668,00	\$ 4.821.066,69
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 137.928.649,66	\$ 238.666.668,00	\$ 4.868.800,03
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 142.821.316,36	\$ 238.666.668,00	\$ 4.892.666,69
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 147.642.383,05	\$ 238.666.668,00	\$ 4.821.066,69
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 152.415.716,41	\$ 238.666.668,00	\$ 4.773.333,36
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 152.415.716,41	\$ 238.666.668,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 238.666.668
Intereses de mora	\$ 152.415.716
Intereses de mora	\$ 25.581.885
TOTAL	\$416.664.269

TOTAL DEL CRÉDITO: CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$416.664.269,00).

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por la parte ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de CUATROCIENTOS DIECISEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$416.664.269,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 30 de noviembre de 2020 y a cargo de los demandados.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)

Tel. 8846327 y 8891593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co

Apa

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9f42a5f3347e7071f08687a812b758471c298acb1c50cae3910867359a2e88f3
Documento generado en 27/09/2021 05:00:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #1476

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2019-00045-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Importadora y Comercializadora Jisara SAS, Gelex Gestión
Empresarial y Logística Exterior SAS, Esteban Asprilla
Vanegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticinco (25) de Agosto de dos mil veintiuno (2.021)

Dentro del presente asunto, el ejecutante aportó liquidación del crédito, la cual no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$320,207.22 USD conforme a lo dispuesto en artículo 446 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5273fd9fac0f531253f73ef2c6e00b79f34126bad63047c8c15c6ffb1f3cc467
Documento generado en 27/09/2021 05:00:09 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1438

RADICACIÓN: 76-001-3103-008-2014-00359-00
DEMANDANTE: Jorge Albeiro Sánchez Duran
DEMANDADOS: José Arday Cardona Urcuqui y/o
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

La apoderada judicial de la parte demandante solicita que se libre comunicación dirigida a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe el estado del proceso de cobro coactivo que adelanta esa entidad en contra del demandado JOSE ARDAY CARDONA URCUQUI, a lo cual se accederá por ser procedente y por ser de interés al presente asunto.

Por otro lado, la Fiscalía 34 Seccional de la Unidad de Delitos contra la Administración Pública de justicia y otros de Cali, solicita se remita que en calidad de préstamo «*el documento Original: LETRA DE CAMBIO; RADICADO: 2014-00359; DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN; DEMANDADOS: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI Y CRISTIAN CARMONA QUILINDO*» requerido dentro de una investigación por el por el delito de FRAUDE PROCESAL ART. 453 CP. Identificada con el SPOA 760016000199201600521 OT. 1008, a lo cual se accederá de conformidad con lo previsto en el artículo 116 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales para que informe el estado actual del proceso de cobro coactivo que adelanta esa entidad en contra del demandado JOSE ARDAY CARDONA URCUQUI, así como el valor de la liquidación del crédito dentro actualizada que obre dentro de dicho asunto. Por conducto de la Oficina de Apoyo para los Juzgado Civiles del Circuito de Ejecución líbrese la comunicación a que hubiere lugar.

SEGUNDO: ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se efectúe el desglose de «el documento Original: LETRA DE CAMBIO; RADICADO: 2014-00359; DEMANDANTE: JORGE ALBEIRO SANCHEZ DURAN; DEMANDADOS: JOSE ARDAY CARMONA URCUQUI Y CRISTIAN CARMONA QUILINDO» para que sea remitido en calidad de préstamo con destino a la investigación por el por el delito de FRAUDE PROCESAL ART. 453 CP. Identificada con el SPOA 760016000199201600521 OT. 1008

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4bb0deb040776ab62bf6af479421f9120a293618e4de073a9b6ff45315ac2ec0

Documento generado en 27/09/2021 09:43:34 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1373

RADICACIÓN: 760013103-009-1998-00186-00
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADOS: CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, nueve (09) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

La parte demandante allega memorial a través del cual indica que no es posible citar al acreedor hipotecario ordenado en el auto No. 961 de 11 de junio de 2021, de igual manera informa que tampoco logró ubicar al señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS, ni en la dirección ni en el número telefónico aportada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION S.A., en la respuesta dada al despacho.

Ahora bien, de la revisión del expediente se observa que dentro del mismo no se encuentran las cadenas de cesiones que acrediten que CISA S.A., adquirió el crédito del Banco Central Hipotecario, ni tampoco el contrato de cesión a través del cual CISA S.A., cede a Compañía de Gerenciamiento de Activos en Liquidación S.A.S, lo que en efecto no hace posible la citación del señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS, como lo pretende la parte actora y como bien se resolvió en providencia anteriores las cuales anexó la memorialista en su solicitud, luego entonces, se hace necesario requerir a la entidad COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION S.A.S., a CISA S.A., para que de conformidad con lo informado en sus respuestas visibles a índices digitales No. 10 y 18, se permitan allegar la cadena de cesiones a través de las cuales adquirieron y cedieron la obligación No. 11011725-6, amparada en la escritura publica No. 5657 de octubre 20 de 1994, otorgada en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Santiago de Cali, esto en aras de establecer quien debe ser el realmente citado a comparecer en el presente asunto como acreedor hipotecario.

Por otra parte, se allega respuesta de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION S.A.S., la cual se agregará y se pondrá en conocimiento de las partes.

De otro lado, el togado de la parte actora allega certificado catastral, del bien inmueble embargado y secuestrado en el presente asunto.

Al respecto, debe mencionarse que a pesar de presentarse de forma extemporánea, resulta procedente atender el avalúo catastral allegado, acogiendo el criterio planteado por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Civil, corporación que mediante providencia de 24 de octubre de 2017, M.P. César Evaristo León Vergara, según el cual: "(...) no es ilegal que se

valore el avalúo a través de dictamen presentado por una de las partes, siempre y cuando se garantice a las partes el derecho de contradicción que les asiste(...)", de ahí que si el Juzgado [admite] el avalúo, el término de traslado a otorgarse es el previsto por el legislador, es decir 10 días, para proceder así conforme el lineamiento descrito en el artículo 444 del C.G.P...". Por tanto, deberá correrse traslado del mismo por el término de diez días.

Finalmente, se glosa en el ítem 21 del índice del expediente judicial electrónico memorial allegado por el abogado que apodera al señor JAIRO ROBAYO PORRAS con el que pretende se *"SE LLEVE A CABO CONTROL DE LEGALIDAD NUMERAL 12 DEL ARTICULO 42 EN ARMONIA CON EL ARTICULO 132 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO POR OMITIR LO ORDENADO EN EL AUTO297 DE 03 DE MARZO DE 2021, PARA CAUSAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO"*, al estimar que ha sido imposible que *i)* el acreedor hipotecario Central de inversiones S.A. comparezca al proceso; *ii)* que se efectúe el avalúo del inmueble objeto de la medida cautelar; *iii)* se garantice el saneamiento de los inmuebles objeto de las medidas cautelares en este proceso y *iv)* que se produzca el levantamiento de la medida cautelar en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta la Secretaria de Hacienda Municipal de Cali.

Frente a lo anterior, es preciso señalar al abogado memorialista que se despachara desfavorable la solicitud, puesto que no resulta procedente aplicar las normas en las que apoya el objeto de su súplica debido a que los presupuestos procesales que las conforman no se configuran si en cuenta se tiene que, a la fecha se encuentran saneadas las irregularidades que puedan convertirse en nulidad y el proceso no ha estado inactivo por el plazo fijado para que se configure su terminación por desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION S.A.S., y a CISA S.A, para que de conformidad con lo informado en sus respuestas visibles a índices digitales No. 10 y 18, se permitan allegar la cadena de cesiones a través de las cuales adquirieron y cedieron la obligación No. 11011725-6, amparada en la escritura pública No. 5657 de octubre 20 de 1994 otorgada en la Notaria Doce del Circulo Notarial de Santiago de Cali, esto en aras de establecer quien debe ser el realmente citado a comparecer en el presente asunto como acreedor hipotecario. A través de la Oficina de Apoyo, elaborasen las comunicaciones a que haya lugar.

SEGUNDO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes la respuesta allegada por la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS EN LIQUIDACION S.A.S, visible a índice No. 18 del expediente digital, cuaderno principal.

TERCERO: CORRER traslado por el término de diez (10) días, del avalúo catastral del predio que a continuación se pasa a distinguir:

INMUEBLE	AVALÚO CATASTRAL	INCREMENTO 50%	TOTAL AVALÚO
370-167370	\$230.972.000	\$115.486.000	\$346.458.000

CUARTO: NEGAR la solicitud promovida por el abogado JAIRO DONNEYS NARVAEZ por lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

Firmado Por:

Adriana Cabal Talero
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 003 Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e8a705bb474126e8ce6fe36eac877cc9bb77d2ed37f4485feb0334c43750517d

Documento generado en 27/09/2021 10:56:40 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (CESIONARIO)
contra CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS – RADICADO No. 760013 103 009 1998 00186
00**

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 06/08/2021 15:58

📎 2 archivos adjuntos (306 KB)

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR 1998 00186 CONTRA CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS.pdf; CAMARA CGA 1 JUNIO 2021.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas
Teléfonos: (2) 889 1593
Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 15:55

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (CESIONARIO) contra CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS – RADICADO No. 760013 103 009 1998 00186 00

De: Luz Amparo Olivares Torres <Juridicocga@npls.com.co>

Enviado: viernes, 6 de agosto de 2021 11:01

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; luzstellatrianagomez <luzstellatrianagomez@gmail.com>

Asunto: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (CESIONARIO) contra CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS – RADICADO No. 760013 103 009 1998 00186 00

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCIÓN DE SENTENCIAS – CALI

Email: j03jeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle

En archivo adjunto atentamente remitimos la respuesta a la solicitud incorporada en el Oficio de fecha 11 de junio de 2021, contenido del auto 961, recibido en esta compañía el 21 de julio de 2021 a la hora 17:09, suscrito por la doctora Adriana Cabal Talero, Juez de ese despacho, por medio del cual ordenó citar al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos en los términos del Artículo 462 del C. G. del P., dentro del proceso del asunto.

Favor acusar recibo

Del señor Juez atentamente,

JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN

Liquidador Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación

Bogotá, 6 de julio de 2021

CGA-2021-125

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL CIRCUITO EJECUCION DE SENTENCIAS – CALI

Email: j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cali – Valle.

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE SCOTIABANK COLPATRIA S.A. (CESIONARIO) contra CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS – RADICADO No. 760013 103 009 1998 00186 00

Respetado(a) doctor(a):

JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.638.954 expedida en Bogotá, en mi calidad de Liquidador de la COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACION, sociedad por acciones simplificada, identificada con NIT. 900.159.108.5 y constituida por Escritura Pública número 5043 del 28 de junio de 2007, otorgada en la Notaría 6 de Bogotá, inscrita el 3 de julio de 2007 bajo el número 01141750 del Libro IX todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, respetuosamente nos permitimos atender la solicitud incorporada en el Oficio de fecha 11 de junio de 2021, contentivo del auto 961, recibido en esta compañía el 21 de julio de 2021 a la hora 17:09, suscrito por la doctora Adriana Cabal Talero, Juez de ese despacho, por medio del cual ordeno citar al acreedor hipotecario para que haga valer sus derechos en los términos del Artículo 462 del C. G. del P., dentro del proceso del asunto, sobre lo cual nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

1. Compañía de Gerenciamiento de Activos S.A.S., en Liquidación, adquirió en el año 2007 un portafolio de cartera a la entidad Central de Inversiones S.A., Esta compraventa se realizó mediante contrato suscrito el día 6 de Julio de 2007.
2. Dentro del portafolio de cartera adquirido se encontraba el crédito No. 11110117256 del Banco Central Hipotecario como entidad originadora, a cargo del deudor señor CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS, quien se identifica con cédula de ciudadanía número 16.601.282, el cual se encontraba vigente y pendiente de cancelar.
3. Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS En Liquidación., suscribió contrato de administración con COVINOC S.A., mediante el cual delegó la función de administración y gestión de recuperación del portafolio adquirido
4. La gestión de recuperación de cartera delegada a COVINOC S.A., contemplaba entre otros el ofrecimiento al deudor facilidades de pagos con algunos descuentos, basados en las políticas aplicables para la época.

5. Igualmente, como opción de recuperación de la cartera estaba la venta de créditos a través de la figura de cesión de derechos de crédito a favor de terceros inversionistas, para los casos en que el crédito estuviera siendo cobrado por la vía judicial o el endoso de títulos y garantías “disponibles” en caso que los créditos no estuvieran siendo cobrados por la vía judicial.
6. En razón de lo anterior, a través de la empresa COVINOC S.A., entidad contratada para la administración y gestión de recuperación de la cartera, mediante la figura de la cesión de la garantía y endoso del título, procedió a ceder los derechos del crédito número 11110117256 junto con la garantía a cargo del señor CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS, en favor del señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS, adquiriendo para todos los efectos la calidad de nuevo acreedor, cuya información de contacto suministrada a esta compañía es la Carrera 49 No. 45 – 25, celular 318 2300100, en la ciudad de Cali y/o Carrera 10 No. 43 – 55 Oficina 308 teléfono 3087155.
7. Así las cosas, respetuosamente solicitamos **SE DESVINCULE** a COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN de la presente acción.
8. De acuerdo a lo expuesto, esta compañía carece de legitimación por pasiva en el entendido que el crédito a cargo del señor Carlos Holmes Robayo Porras, se ha cedido como se ha mencionado en este escrito, por lo tanto es el señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS, quien para todos los efectos adquirió la calidad de nuevo acreedor, y por consiguiente el llamado a realizar cualquier tipo de negociación para obtener el recaudo de la obligación No. 11110117142 y así mismo legitimado para si es del caso hacer valer la garantía.
9. Conforme lo anteriormente expuesto, es claro entonces que a la Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS en Liquidación, no le es posible atender favorablemente la reclamación incorporada en el proceso que nos ocupa, toda vez que repetimos quien ostenta la calidad de nuevo acreedor es el señor DONNEYS ALBERTO ALZATE DONEIS.
10. La figura de cesión de derechos de crédito, traslada al comprador la calidad de titular de los derechos contenidos en el título valor y sus accesorios, así como las prerrogativas derivadas del proceso de ejecución, otorgando al mismo la posibilidad de continuar cobrando íntegramente su acreencia.

Por lo anterior solicitamos al Juzgado tener en cuenta lo aquí manifestado dentro del referido proceso.

Del señor Juez, atentamente,



JUAN CARLOS CAMACHO QUITIAN

Liquidador

Compañía de Gerenciamiento de Activos SAS EN LIQUIDACION

ELABORO LUZ AMPARO OLIVARES TORRES

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21887992B87BD

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:55:51

AA21887992 PÁGINA: 1 DE 6

* * * * *



LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS
NEGOCIOS.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO
DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO ILIMITADAMENTE DURANTE
60 DÍAS, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U
OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE
CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN
WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE
DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E
INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

=====
LAS PERSONAS JURIDICAS EN ESTADO DE LIQUIDACION NO TIENEN QUE RENOVAR
LA MATRICULA Y/O INSCRIPCION MERCANTIL DESDE LA FECHA EN QUE SE INICIO
EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN. (ARTÍCULO 31 LEY 1429 DE 2010, CIRCULAR 019
DE LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO).
=====

CERTIFICA:

NOMBRE : COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION
N.I.T. : 900.159.108-5 ADMINISTRACIÓN : DIRECCION SECCIONAL DE
IMPUESTOS DE BOGOTA, REGIMEN COMUN
DOMICILIO : BOGOTÁ D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01717175 DEL 3 DE JULIO DE 2007

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :4 DE MAYO DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2011
ACTIVO TOTAL : 361,398,779,384

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 413
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO

DIRECCION COMERCIAL : CALLE 109 NO 18C - 17 OFICINA 413

MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.

EMAIL COMERCIAL : JURIDICOCGA@NPLS.COM.CO

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0005043 DE NOTARIA 6 DE BOGOTA D.C. DEL 28 DE JUNIO DE 2007, INSCRITA EL 3 DE JULIO DE 2007 BAJO EL NUMERO 01141750 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS LTDA POR EL DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 13 DE LA JUNTA DE SOCIOS, DEL 14 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 14 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NÚMERO 01436078 ACLARADO MEDIANTE REGISTRO 01437530 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COMPAÑIA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. 14 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 15 DE DICIEMBRE DE 2010, INSCRITA EL 22 DE DICIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 01438500 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA FUE DECLARADA DISUELTA Y EN ESTADO DE LIQUIDACION.

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO	NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0005351	2007/07/11	NOTARIA 6	2007/07/12	01144299	
0007159	2007/09/11	NOTARIA 6	2007/09/13	01157951	
0008709	2007/10/30	NOTARIA 6	2007/11/03	01168820	
2819	2009/08/14	NOTARIA 18	2009/09/17	01327754	
13	2010/12/14	JUNTA DE SOCIOS	2010/12/14	01436078	
23	2016/04/22	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2016/05/23	02105987	

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVAR A CABO CUALQUIER ACTIVIDAD COMERCIAL O CIVIL LÍCITA INCLUYENDO PERO SIN LIMITACIÓN A LOS ACTOS QUE SE CITAN A CONTINUACIÓN: (I) LA INVERSIÓN EN ACTIVOS INMOBILIARIOS, DENTRO Y FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL, PUDIENDO PARA ELLO ADQUIRIR, ENAJENAR, ADMINISTRAR Y ARRENDAR TODO TIPO DE INMUEBLES Y REALIZAR LA PROMOCIÓN, DESARROLLO Y/O COMERCIALIZACIÓN DE LOS MISMOS, INDEPENDIENTEMENTE DE SU DESTINACIÓN; (II) LA INVERSIÓN EN TODO TIPO DE PAPELES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS, TÍTULOS DE DEUDA, TÍTULOS VALORES, DERECHOS FIDUCIARIOS, O DERECHOS CREDITICIOS DE CUALQUIER CLASE Y SU ADMINISTRACIÓN, LO CUAL IMPLICARÁ COBRAR, RECUPERAR, INVERTIR Y NEGOCIAR A CUALQUIER TÍTULO DICHS PAPELES, INSTRUMENTOS, TÍTULOS Y CRÉDITOS; (I) ADMINISTRACIÓN, REALIZACIÓN Y GESTIÓN DE COBRANZA DE TODA CLASE DE BIENES; (IV) LA PARTICIPACIÓN EN LICITACIONES O CONCURSOS, PÚBLICOS O PRIVADOS, Y LA CELEBRACIÓN DE ACTOS Y CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS INVERSIONES ANTES REFERIDAS; (V) LA ADQUISICIÓN, VÍA CESIÓN A CUALQUIER TÍTULO, DE DERECHOS CONTRACTUALES, FIDUCIARIOS, CREDITICIO O LITIGIOSOS, Y SU ADMINISTRACIÓN COMERCIALIZACIÓN O ENAJENACIÓN A CUALQUIER TÍTULO; (VI) LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES ACTIVAS O PASIVAS DE CRÉDITO, BIEN SEA EN COLOMBIA O EN EL EXTERIOR; (V) LA CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMO ARRENDADOR O ARRENDATARIO, DE TODO TIPO DE BIENES, MUEBLES O INMUEBLES; (VI) COMPRAVENTA DE INMUEBLES AFECTADOS O NO AL OBJETO SOCIAL; (IX) LA PARTICIPACIÓN, COMO LICENCIANTE O LICENCIATARIO, EN CONTRATOS REFERENTES AL USO DE SOFTWARE, MARCAS Y OTROS INTANGIBLES; Y (X) LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21887992B87BD

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:55:51

AA21887992

PÁGINA: 2 DE 6

* * * * *

LAS ACTIVIDADES ARRIBA DESCRITAS O CON LA EXPLOTACIÓN DE LOS ACTIVOS REFERIDOS.LA SOCIEDAD PODRÁ POR CUENTA PROPIA O AJENA LLEVAR A CABO TODO TIPO DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES QUE SEAN NECESARIAS O CONVENIENTES PARA EL LOGRO DE LOS FINES QUE PERSIGUE Y QUE SE RELACIONEN CON SU OBJETO.PARÁGRAFO ÚNICO. SE ENTIENDEN INCLUIDOS EN EL OBJETO SOCIAL LOS ACTOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS CON EL MISMO, Y LOS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES LEGAL Y CONVENCIONALMENTE DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD.

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:

6820 (ACTIVIDADES INMOBILIARIAS REALIZADAS A CAMBIO DE UNA RETRIBUCIÓN O POR CONTRATA)

ACTIVIDAD SECUNDARIA:

8299 (OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.)

CERTIFICA:

CAPITAL:

** CAPITAL AUTORIZADO **

VALOR : \$200,000,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 200,000,000,000.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL SUSCRITO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

** CAPITAL PAGADO **

VALOR : \$152,372,997,496.00
NO. DE ACCIONES : 152,372,997,496.00
VALOR NOMINAL : \$1.00

CERTIFICA:

QUE MEDIANTE OFICIO NO. 1740 DEL 31 DE JULIO DE 2017, INSCRITO EL 10 DE AGOSTO DE 2017 BAJO EL NO.00162220 DEL LIBRO VIII, EL JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, COMUNICO QUE EN EL PROCESO VERBAL SE DECRETA LA INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA.

CERTIFICA:

** NOMBRAMIENTOS **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229620 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE IDENTIFICACION
LIQUIDADOR

CAMACHO QUITIAN JUAN CARLOS C.C. 000000079638954

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL (LIQUIDADOR): EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SE ENCARGARA DE LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, SERA REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD Y TENDRÁ LAS FACULTADES ADMINISTRATIVAS Y DISPOSITIVAS INHERENTES AL CUMPLIDO DESARROLLO DEL 'OBJETO SOCIAL, TALES COMO LAS SIGUIENTES: 1. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD, JUDICIAL Y EXTRA JUDICIALMENTE ANTE LOS ASOCIADOS, TERCERAS PERSONAS, JURÍDICAS Y NATURALES, PÚBLICAS Y PRIVADAS, NACIONALES Y EXTRANJERAS, ASÍ COMO CUALESQUIERA OFICINAS DEPENDIENTES DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE AQUELLOS Y ANTES TODA CLASE DE AUTORIDADES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVAS NACIONALES O EXTRANJERAS, PUDIENDO NOMBRAR MANDATARIOS PARA QUE LA REPRESENTEN CUANDO FUERE EL CASO, SUJETÁNDOSE A LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS. 2. EJECUTAR LOS, ACUERDOS Y RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. 3. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS LAS CUENTAS, BALANCES, ESTADO DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS, INVENTARIOS E INFORMES. 4. NOMBRAR LOS PRINCIPALES FUNCIONARIOS DE LA SOCIEDAD, ASÍ COMO DETERMINAR SUS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES, FIJAR SUS REMUNERACIONES Y REMOVERLOS; 5 FIJAR REGLAMENTOS GENERALES RELATIVOS A LA VINCULACIÓN; 6. CONVOCAR A CUALQUIER TIPO DE REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS EN LA FORMA Y DENTRO DE LOS TERMINOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA LEY; 7. ESTABLECER POLÍTICAS COMERCIALES Y DE PRÁCTICAS ADMINISTRATIVAS; 8. VELAR PORQUE SE DÉ ESTRICTO CUMPLIMIENTO A LAS DECISIONES, ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; 9. REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS PARA DESARROLLAR EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD Y SU LIQUIDACIÓN; 10. LAS DEMAS FUNCIONES QUE ASIGNE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DE ACUERDO A LOS TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS; Y 1. CELEBRAR CUALQUIER CLASE DE CONTRATOS CUYA CUANTIA NO EXCEDA DE DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES (US\$250.000) CALCULADOS A LA TASA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. SIN PERJUICIO DE LO ANTERIOR, EL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR Y SUS SUPLENTE SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA CELEBRAR TODOS Y CADA UNO DE LOS ACTOS, ACCIONES, ESCRITURAS, ASUNTOS Y CUESTIONES RESPECTO DE LO RELACIONADO CON LA VENTA DE PORTAFOLIO DE CARTERA Y/O BIENES MUEBLES. PARÁGRAFO PRIMERO: EL PRIMER SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR, EN LOS CASOS EN LOS QUE ACTÚE, TENDRÍA LAS MISMAS FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL, GERENTE LIQUIDADOR SEGÚN LO DISPUESTO EN ESTOS ESTATUTOS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 121 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 22 DE ENERO DE 2013, INSCRITA EL 23 DE ENERO DE 2013, BAJO EL NO. 00024385 DEL LIBRO V, COMPARECIÓ GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR Y POR TANTO REPRESENTANTE LEGAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PÚBLICA, CONFIERE PODER GENERAL A JHON JAIRO ARISTIZABAL RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 19.329.650 DE BOGOTÁ D.C., PARA: A) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD A NIVEL NACIONAL, ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, EXTRAJUDICIALES, ADMINISTRATIVOS, POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL, O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO PODRÁ OTORGA Y RATIFICAR PODERES O CONSTITUIR LOS APODERADOS QUE ESTIME PERTINENTES. B) REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASÍ COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL Ó CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. C) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PÚBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21887992B87BD

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:55:51

AA21887992

PÁGINA: 3 DE 6

* * * * *

LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE REPRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. D) REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES Y MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. E) ATENDER Y CONTESTAR TODOS LOS REQUERIMIENTOS PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPÚBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASÍ COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. F) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TODA ÍNDOLE, EN LOS CUALES SEA CONTRATANTE O CONTRATISTA, INCLUYENDO, PERO SIN LIMITARSE A ESTOS, LOS ACTOS O CONTRATOS RELACIONADOS CON LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMPAÑÍA EN VIRTUD DEL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, CON CUALQUIER ENTIDAD YA SEA DE NATURALEZA PRIVADA, DE ECONOMÍA MIXTA O PÚBLICA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, CUYA CUANTÍA NO EXCEDA DE SETENTA Y CINCO MIL DÓLARES (US\$75.000) CALCULADOS A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO DEL DÍA DE FIRMA DEL RESPECTIVO ACTO O CONTRATO. G) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD, CONTRATOS DE TRABAJO Y OTROSÍ A LOS MISMOS. H) SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA. I) SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. J) ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. K) OTORGAR LOS PODERES ESPECIALES PARA LA INMEDIATA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES. L) LAS DEMÁS QUE LE SEAN ASIGNADAS POR EL LIQUIDADOR DE LA SOCIEDAD. SE ENTENDERÁ VIGENTE EL PRESENTE PODER GENERAL EN TANTO NO SEA REVOCADO EXPRESAMENTE POR MI O NO SE DEN LAS CAUSALES QUE LA LEY ESTABLECE PARA SU TERMINACIÓN.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO LOS NO. 00025245, 00025251, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA, CONFIERE PODER GENERAL AMPLIO Y SUFICIENTE A: GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE A LOS SEÑORES MARCOS ELIECER PERALTA FERNANDEZ, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADO CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 9.527.368 EXPEDIDA EN SOGAMOSO, MARITZA SASTOQUE FRAGOSO, MAYOR DE EDAD IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 57.444.692

EXPEDIDA EN SANTA MARTA; PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S A S EN LIQUIDACION HAYA ADQUIRIDO: 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 3. ACEPTAR OFERTAS DE COMPRA DE INMUEBLES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. OTORGAR Y RATIFICAR PODERES, O CONSTITUIR APODERADOS RESPECTO TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL, ADMINISTRATIVO O POLICIVO. ASÍ MISMO PODRÁ OTORGAR PODERES A QUIEN ESTIME PERTINENTE, PARA EL ADELANTAMIENTO DE CUALQUIER GESTIÓN PROCESAL. 5. SUSCRIBIR CONTRATOS DE VENTA Y/O CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO Y TÍTULOS, ASÍ COMO LOS MEMORIALES DE CESIÓN Y DEMÁS DOCUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA OPERACIÓN, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 6 SUSCRIBIR A FAVOR DE TERCEROS LOS ENDOSOS DE TÍTULOS VALOTES, ASÍ COMO LA CESIÓN DE LAS GARANTÍAS QUE RESPALDAN LOS CRÉDITOS DE SU PROPIEDAD. 7. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIAL, PREJUDICIALES O DE AMABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS 8. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EN GENERAL, TODA TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 9 SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD EL PODER A LOS ABOGADOS EXTERNOS QUE SE ENCUENTRAN RECONOCIDOS DENTRO DEL PROCESO COMO APODERADOS DE LA COMPAÑÍA PARA QUE ASISTAN Y REPRESENTEN A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN, INTERROGATORIO DE PARTE, EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 10 TERMINAR TODO TIPO DE PROCESO JUDICIAL ADMINISTRATIVO O POLICIVOS Y RESPECTO DE LOS PROCESOS EJECUTIVOS Y CONCÚRSALES O CUALQUIER OTRO EN EL QUE SE INCORPOREN TÍTULOS VALORES O GARANTÍAS, TAMBIÉN PODRÁ RETIRAR OFICIOS DE EMBARGO Y DESEMBARGO, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESEMBARGOS, COMO TAMBIÉN REALIZAR DESGLOSES Y RETIRAR LOS DOCUMENTOS LEGALES CORRESPONDIENTES. 11. SOLICITAR ANTE LAS NOTARIAS RESPECTIVAS, LA EXPEDICIÓN DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE MUTUO Y/O HIPOTECA QUE PRESTEN MÉRITO EJECUTIVO Y QUE HAYAN, SIDO OTORGADAS POR LOS DEUDORES PARA GARANTIZAR LAS OBLIGACIONES QUE HACEN PARTE DEL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 12. FORMULAR LAS DENUNCIAS A QUE HAYA LUGAR PARA EL INICIO DE PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES QUE CONTENGAN OBLIGACIONES QUE ESTA ADQUIERA O HAYA ADQUIRIDO. 13. INICIAR U OTORGAR PODER PARA PROCESOS DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES O CONFERIR PODER PARA EL EFECTO. 14 SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADQUIRIDOS EN REMATE O DACION EN PAGO. 15. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, YA SEA RESPECTO DE LOS INMUEBLES ADJUDICADOS O TRANSFERIDOS A SU NOMBRE. 16. CANCELAR TODO TIPO DE GRAVAMEN, RESPECTO DE CUALQUIER TIPO DE BIEN, MUEBLE O



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21887992B87BD

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:55:51

AA21887992

PÁGINA: 4 DE 6

* * * * *

INMUEBLE QUE SE RELACIONE CON EL PORTAFOLIO ADQUIRIDO POR LA COMPAÑÍA. 17. SUSCRIBIR PROMESAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ESCRITURAS PÚBLICAS DE COMPRAVENTA DE INMUEBLES, SUSCRIBIR Y ACEPTAR ESCRITURAS PÚBLICAS DE CONSTITUCIÓN DE HIPOTECAS, ESCRITURAS PÚBLICAS DE CANCELACIÓN DE HIPOTECAS, A FAVOR TERCEROS O DE LA COMPAÑÍA, RESPECTO DE BIENES QUE SEAN ADQUIRIDOS POR LA COMPAÑÍA. 18. SUSCRIBIR LAS ESCRITURAS PÚBLICAS DE ACLARACIÓN, ADICIÓN O MODIFICACIÓN RESPECTO DE LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DOMINIO, CANCELACIÓN DE GRAVÁMENES, COMPRAVENTA DE INMUEBLES, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA ESCRITURA PÚBLICA RELACIONADA CON LOS PORTAFOLIOS QUE ÉSTA HAYA ADQUIRIDO O ADQUIERA. 19. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL. 20. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 21. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, TENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 22. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA 23. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA ABSOLUTA RESPONSABILIDAD. 24. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 25. DAR RESPUESTA A LAS ACCIONES DE TUTELA INTERPUESTAS A LO LARGO DEL TERRITORIO NACIONAL, QUEDANDO FACULTADO PARA INTERPONER LO RECURSOS DE LEY O NULIDADES, SOLICITANDO LA REVISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL CUANDO ELLO SEA PROCEDENTE. 26. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRÁMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE INSOLVENCIA O CUALQUIER TRÁMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 27 SUSCRIBIR LOS MEMORIALES DE VENTA Y/O CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO RECIBIDOS A FAVOR DE LA COMPAÑÍA, NOTAS DE CESIÓN DE LAS GARANTÍAS, REALIZAR ENDOSOS O CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NECESARIO PARA LEGITIMAR LA CALIDAD DE ACREEDOR O PROPIETARIO DE LA COMPAÑÍA. 28. ATENDER EN NOMBRE DE LA COMPAÑÍA ACCIONES TUTELA, DE GRUPO, ACCIONES POPULARES, DE CUMPLIMIENTO Y DEMÁS REQUERIMIENTOS DE TIPO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL QUE SEAN INTERPUESTOS CONTRA LA COMPAÑÍA. 29. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LAS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 30. OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPOSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTARLOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO 31. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS

OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BATO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA, FIGURE COMO PROPIETARIA. 32. SUSCRIBIR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, COMODATOS, ANTICRESIS, PERMUTAS Y EN GENERAL TODO TIPO DE CONTRATOS QUE TENGAN QUE, VER CON EL PORTAFOLIO DE INMUEBLES DE LA COMPAÑÍA Y/O QUE ESTÉ RELACIONADO CON EL GIRO ORDINARIO DEL NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA. 33. INTERPONER O PRESENTAR DERECHOS DE PETICIÓN. 34. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 35. SUSTITUIR BAJO SU EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD LAS FACULTADES OTORGADAS PARA QUE SE ASISTA Y REPRESENTA A LA COMPAÑÍA EN LAS DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES, INTERROGATORIO DE PARTE Y DEMÁS DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1087 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTÁ D.C., DEL 26 DE ABRIL DE 2013, INSCRITA EL 16 DE MAYO DE 2013 BAJO EL NO. 00025258, DEL LIBRO V, COMPARECIO GONZALO DE OROMI ESCALADA, IDENTIFICADO CON PASAPORTE NUMERO 11478224N DE ARGENTINA, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL POR MEDIO DE LA PRESENTE ESCRITURA CONFIERE PODER GENERAL A, LUZ AMPARO OLIVARES TORRES, MAYOR DE EDAD, IDENTIFICADA CON LA CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 37. 835.388 EXPEDIDA EN BUCARAMANGA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, REALICEN BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN, ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE SOBRE OBLIGACIONES, CRÉDITOS DERECHOS DE CRÉDITO E INMUEBLES QUE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS SAS EN LIQUIDACIÓN HAYA ADQUIRIDO 1. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA ANTE LOS ÓRGANOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS, ENTIDADES DE VIGILANCIA Y CONTROL O DE CARÁCTER PARTICULAR, EN TODO CASO TENDRÁN REPRESENTACIÓN JUDICIAL EN LOS PROCESOS JURÍDICOS. 2. REPRESENTAR A LA COMPAÑÍA CON FACULTADES EXPRESAS PARA CONCILIAR Y TRANSIGIR DENTRO DE LAS AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN JUDICIALES, PREJUDICIALES O DE ?MABLE COMPOSICIÓN EN LAS QUE ÉSTA SEA CITADA; ASÍ COMO SUSCRIBIR LAS ACTAS DERIVADAS DE DICHAS AUDIENCIAS. 3. ASISTIR A LAS DILIGENCIAS Y ABSOLVER INTERROGATORIOS DE PARTE, QUE SE FORMULEN O SOLICITEN EN LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, CON FACULTAD EXPRESA DE CONFESAR; ASISTIR A LA PRÁCTICA DE PRUEBAS EN QUE SEA CITADO, TALES COMO EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS CON FACULTAD EXPRESA PARA RECONOCER DOCUMENTOS, ATENCIÓN DE LOS DICTÁMENES PERICIALES, INSPECCIONES JUDICIALES, Y EL GENERAL, TODO TIPO DE DILIGENCIAS JUDICIALES, ADMINISTRATIVAS O POLICIVAS. 4. RECIBIR Y ATENDER LAS NOTIFICACIONES Y CITACIONES DECRETADAS POR LOS DESPACHOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS A NIVEL NACIONAL, 5. EJERCER LA REPRESENTACIÓN EN LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS EN DONDE SEA CITADA LA COMPAÑÍA COMO TERCERO INTERVINIENTE. 6. SOLICITAR DIRECTAMENTE LAS PRUEBAS NECESARIAS, PENDIENTES AL TRÁMITE DE LOS JUICIOS CORRESPONDIENTES, HACIENDO PRACTICAR LAS PRUEBAS SOLICITADAS Y SUMINISTRANDO AL PERSONAL DE LA DILIGENCIA Y A LAS PARTES LOS ELEMENTOS DE JUICIO NECESARIOS PARA ELLO. 7. TRANSIGIR, RECIBIR, DESISTIR E INTERPONER RECURSOS AL INTERIOR DE LOS PROCESOS JUDICIALES, ADMINISTRATIVOS O POLICIVOS QUE SE ADELANTEN EN CONTRA O A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 8. HACER POSTURAS EN LAS DILIGENCIAS DE REMATE PARA ADJUDICACIÓN DE BIENES EN PAGO DE SUS ACREENCIAS BAJO SU EXCLUSIVA Y ABSOLUTA RESPONSABILIDAD 9. SOLICITAR LA ADJUDICACIÓN DE LOS BIENES POR CUENTA DEL CRÉDITO EN CUALQUIER CLASE DE PROCESO EJECUTIVO A FAVOR DE LA COMPAÑÍA. 10 REPRESENTA A LA COMPAÑÍA DENTRO DE LAS AUDIENCIAS, COMITÉS DE VIGILANCIA, INTERROGATORIOS DE PARTE Y AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, TRAMITES DE LEY 550, CONCÚRSALES, DE



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21887992B87BD

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:55:51

AA21887992

PÁGINA: 5 DE 6

* * * * *

INSOLVENCIA O CUALQUIER TRAMITE DE CARÁCTER UNIVERSAL. 11. RETIRAR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA Ó EN LOS QUE, ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO, ASÍ COMO OTORGAR PODERES PARA RETIRAR, CONVERTIR Y CONSIGNAR TÍTULOS DE DEPÓSITO JUDICIAL, PRODUCTO DE PROCESOS EJECUTIVOS ADELANTADOS POR LA COMPAÑÍA O EN LOS QUE ACTÚE EN CALIDAD DE CESIONARIO. 12. ASISTIR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA A JUNTA O ASAMBLEA DE COPROPIETARIOS. 13. SUSCRIBIR ACUERDOS Y TRANSACCIONES CON LOS CLIENTES, PREVIA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA INSTANCIA RESPECTIVA. 4. NEGOCIAR EN REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA ADMINISTRACIÓN RESPECTO DE INMUEBLES BAJO EL RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL EN DONDE LA COMPAÑÍA FIGURÉ COMO PROPIETARIA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 2171 DE LA NOTARIA 18 DE BOGOTA D.C., DEL 30 DE AGOSTO DE 2016, INSCRITA EL 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016 BAJO EL NO. 00035457 DEL LIBRO V, COMPARECIO DE OROMI ESCALADA GONZALO IDENTIFICADO CON PASAPORTE NO. 11478224 DE ARGENTINA EN SU CALIDAD DE LIQUIDADOR PRINCIPAL, POR MEDIO DEL PRESENTE DOCUMENTO CONFIERO PODER GENERAL A MARCOS ELIÉCER PERALTA FERNÁNDEZ IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 9.527.368 DE SOGAMOSO, BOYACA - REPUBLICA DE COLOMBIA, PARA QUE EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, REALICE BAJO SU ABSOLUTA RESPONSABILIDAD LOS ACTOS QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBEN: 1. REPRESENTAR JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE A LA SOCIEDAD EN ASUNTOS LABORALES, ASI COMO, EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN E INTERROGATORIO DE PARTE DE CARÁCTER LABORAL O CIVIL QUE SE PRESENTEN A NIVEL NACIONAL. 2. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD FRENTE A TODO TIPO DE ENTIDADES PUBLICAS, MIXTAS, ADMINISTRATIVAS Y PRIVADAS QUEDANDO FACULTADO SIN QUE SE LIMITE A ELLO, A CONTESTAR REQUERIMIENTOS, DAR RESPUESTA A CARGOS, ENVIAR COMUNICACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA Y PRESENTAR REPORTES QUE DEBAN ENVIARSE A LAS DIFERENTES AUTORIDADES DE TAL MANERA QUE LA SOCIEDAD QUEDE PRESENTADA ANTE, TODO TIPO DE AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, SEA ELLA DEL ORDEN NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL. 3. REPRESENTAR A LA SOCIEDAD EN TODO LO RELACIONADO CON LA FIRMA DE DECLARACIONES DE IMPUESTOS NACIONALES, DISTRITALES, MUNICIPALES, TASAS Y CONTRIBUCIONES. 4. ATENDER Y CONTESTAR TODOS LO REQUERIMIENTO PROCEDENTES DE LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS TALES COMO: BANCO DE LA REPUBLICA, SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, SECRETARIA DE HACIENDA, DANE Y DIAN; ASI COMO CUALQUIER OTRA ENTIDAD QUE NOS REQUIERA INFORMACIÓN RELACIONADA CON EL GIRO ORDINARIO DE NEGOCIO DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. 5. ADMINISTRAR Y REGISTRAR SU FIRMA SIN NINGUNA RESTRICCIÓN EN LAS CUENTAS BANCARIAS, FONDOS Y FIDEICOMISOS QUE SE ENCUENTREN A NOMBRE DE LA COMPAÑÍA DE GERENCIAMIENTO DE ACTIVOS S.A.S. EN LIQUIDACIÓN. 6. SUSCRIBIR EN REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD LOS

CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS CON LOS DIFERENTES PROVEEDORES DE LA COMPAÑÍA.

CERTIFICA:

** REVISOR FISCAL **

QUE POR ACTA NO. 24 DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 23 DE MAYO DE 2017, INSCRITA EL 31 DE MAYO DE 2017 BAJO EL NUMERO 02229625 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL MENDEZ GUARNIZO GABRIEL MAURICIO	C.C. 000000080541885

CERTIFICA:

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUÍ CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DÍAS HÁBILES DESPUÉS DE LA FECHA DE LA CORRESPONDIENTE ANOTACIÓN, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSO. LOS SÁBADOS NO SON TENIDOS EN CUENTA COMO DÍAS HÁBILES PARA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS CONTRIBUYENTE INSCRITO EN EL REGISTRO RIT DE LA DIRECCION DISTRITAL DE IMPUESTOS, FECHA DE INSCRIPCION : 6 DE SEPTIEMBRE DE 2016
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 31 DE OCTUBRE DE 2019

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A WWW.SUPERSOCIEDADES.GOV.CO PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 6,200

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE VIRTUAL

CÓDIGO VERIFICACIÓN: A21887992B87BD

1 DE JUNIO DE 2021 HORA 15:55:51

AA21887992

PÁGINA: 6 DE 6

* * * * *

CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

RV: RADICACION 1998-00186 CITIBANK COLOMBIA vs CARLOS HOLMES ROBAYO

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 11/08/2021 9:17

📎 1 archivos adjuntos (1011 KB)

JUZG 3 CCTO DE EJECUCION AVALUO CATASTRAL ROBAYO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo.

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



PAOLA ANDREA VALENZUELA GARZÓN
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co**De:** Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 11 de agosto de 2021 8:49**Para:** Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RADICACION 1998-00186 CITIBANK COLOMBIA vs CARLOS HOLMES ROBAYO

De: Luz Stella Triana Gomez <luzstellatrianagomez@gmail.com>

Enviado: martes, 10 de agosto de 2021 17:00

Para: Juzgado 03 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j03ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>; torresloma torresloma <edificioresloma@yahoo.es>

Asunto: RADICACION 1998-00186 CITIBANK COLOMBIA vs CARLOS HOLMES ROBAYO

Santiago de Cali, Agosto 10, 2021

Doctora

ADRIANA CABAL TALERO

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION

Scaneo DOS (2) FOLIOS contentivos del CERTIFICADO CATASTRAL del inmueble de propiedad del demandado CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS.

Con un respetuoso saludo,

Luz Stella Triana Gómez

Especialista en Derecho Comercial

Magister en Derecho Empresarial

Propiedad Horizontal

[Luzstellatrianagomez@gmail.com](mailto:luzstellatrianagomez@gmail.com)

Cel. 314 872 54 99

Santiago de Cali, Agosto 09, 2021

Doctora

Adriana Cabal Talero

Juez Tercero Civil del Circuito de Ejecución

RADICACION : **1998-186 - Origen 9 C.Ctó**
REFERENCIA : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: **CITIBANK COLOMBIA**
DEMANDADO : **CARLOS HOLMES ROBAYO PORRAS**

LUZ STELLA TRIANA GOMEZ, obrando como Apoderada del **EDIFICIO TORRESLOMA**, entidad ejecutante dentro del proceso de la referencia, en virtud de haber sido aceptada la **ACUMULACION** del proceso ejecutivo singular, que se tramitó en el Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, de acuerdo con el auto del 10 de Diciembre del año 2012, notificado el 14 de Enero del año 2013, a través del presente escrito, anexo:

**CERTIFICADO CATASTRAL DEL INMUEBLE DISTINGUIDO CON M.I.
370-167370**

Expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda
Alcaldía de Santiago de Cali
Propietario
ROBAYO PORRAS CARLOS HOLMES

Avalúo Catastral... \$230.972.000 Incrementado en un 50% \$115,486.000 = \$346.458.000=
Art. 444 # 4 C.G.P.

Con todo comedimiento, De la Señora Juez,


Luz Stella Triana Gomez
Especialista en Derecho Comercial
Magister en Derecho Empresarial
Propiedad Horizontal
Luzstellatrianagomez@gmail.com
Cel. 314 872 54 99

6/8/2021



TRD: 4131.050.6.1

CERTIFICADO INSCRIPCIÓN CATASTRAL No. 28967



Anexo 1

Información Jurídica				
Propietario(s) o Poseedor(s) Nombre(s) -Apellido(s) / Razón social	Clave Propiet.	% Partic.	Tipo Documento de Identificación	No. de Documento
ROBAYO PORRAS CARLOS HOLMES	2	100%	CC	16601282

No. Título	Fecha Título	Notaria/Juzgado u Otros	Ciudad	Fecha Registro	No. Matricula Inmobiliaria:
5657	20/10/1994	12	DE CALI	08/11/1994	167370

Información Física	Información Económica
Número Predial Nacional: 760010100020400050017900030219	Avalúo catastral: \$230,972,000
Dirección Predio: A 4 A W # 4 - 43 501 AP	Año de Vigencia: 2021
Estrato: 6	Resolución No: S 5933
Total Área terreno (m ²): 35	Fecha de la Resolución: 31/12/2020
Total Área Construcción (m ²): 95	Tipo de Predio: CONST.
	Destino Económico : 2 HABITACIONAL EN PH > 5 PISOS

Artículo 42- Resolución 70 de 2011(IGAC): "Efecto Jurídico de la Inscripción Catastral. La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción con el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio".

Expedido en Santiago de Cali a los 6 días del mes de agosto del año 2021

EDWIN ALBERTO PEREA SERRANO
Subdirector de Departamento Administrativo

Elaboró: Mirian Cantillo Figueroa
Código de seguridad: 28967

El presente Certificado Catastral no tiene efectos jurídicos para facilitar el otorgamiento de Títulos de Actualización y/o aclaración para corrección de áreas y/o linderos de inmuebles. (Instrucción Administrativa Conjunta IGAC No. 01, SNR No. 11- 20 de Mayo /2010)

Este certificado NO es valido sin estampillas para cualquier trámite.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Municipio de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde del Municipio de Santiago de Cali.